

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1892.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Diputación provincial en sesion de 16 del corriente acordó sacar á subasta el aprovechamiento de los pastos de la que fué Granja Modelo, por término de un año y bajo el tipo de ciento veinte pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente en el Salon alto de esta Diputación, bajo la Presidencia del Presidente de la Comisión ó persona en quien delegue.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Noviembre de 1892.—El Presidente de la Diputación, *Antonio Jalón*.

NÚM. 3.278.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Lista de los señores Diputados provinciales Letrados que han de figurar en el sorteo que se celebrará en el día 15 de Diciembre próximo para constituir el Tribunal provincial contencioso-administrativo en el año de 1893.

- D. Tomás Bayon.
- » Segundo Cantalapiedra.
- » José Sanchez.
- » Rafael Luengo Lajo.
- » García Lorenzo Montalvo.
- » Juan Martinez Cabezas.
- » Antonio Jalón y Jalón.
- » Felipe Fernandez Vicario.
- » Juan Herrero Olea.
- » Jorje María de Ledesma.
- » Trifón Burgoa.
- » Santos Vallejo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1890.

Valladolid 18 de Noviembre de 1892.—El Secretario del Tribunal contencioso-administrativo, *Rafael Bermejo*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1892 á 1893.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7031'08	7031'08
CAPÍTULO II.		
Material.	1102'50	1102'50
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	14083'04	14083'04
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	7024'95	7024'95
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	7816'58	7816'58
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	48103'60	48103'60
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2810'45	2810'45
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	5268'41	5268'41
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	934'23	934'23
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		98495'38

Valladolid 4 de Noviembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—Sesion de 14 de Noviembre de 1892.—Aprobada: Antonio Jalon.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija.— Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
(Art. 2.º de la ley, y artículos 4.º y 5.º del Reglamento.)...	3	»	15
Contratos de obras:			
Los contratos de ejecucion de obras de todas clases cuyo valor ó precio exceda de 1.000 pesetas. (Art. 2.º de la ley y 12 del Reglamento.)	0'10	»	16
Cuando no conste la cuantía del contrato. (Idem id.)	»	3	17
Contratos de transmision ó negociacion de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles:			
Los contratos de transmision de efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías en que intervenga Agente de Comercio. (Art. 2.º de la ley, y art. 16, párrafo tercero del Reglamento.)	0'10	»	18
Contratos de suministro. (Véase Muebles.)			
Derechos reales (excepto la hipoteca):			
La constitucion, reconocimiento, modificacion, transmision y extincion de los derechos reales sobre bienes inmuebles. (Art. 2.º de la ley, y art. 7.º del Reglamento.)	3	»	19
Documentos privados:			
Los documentos privados, de cualquier clase que sean, que contengan actos que no se hallen expresamente sujetos al impuesto. (Art. 2.º de la ley, y art. 19 del Reglamento.)	»	2	20
Si la cuantía no excede de 5.000 pesetas.	»	3	21
De 5.000 á 25.000.	»	4	22
De 25.000 en adelante.	»	3	23
Los de cuantía indeterminada.	»	3	23
Donaciones intervivos de bienes inmuebles y derechos reales:			
Pagarán según el grado de parentesco entre el donante y el donatario y por los tipos establecidos para herencias y legados. (Art. 2.º de la ley, y art. 20 del Reglamento.)			
Las de bienes muebles. (Véase Muebles.)			
Donaciones mortis causa:			
Las de bienes de todas clases pagarán con arreglo á la escala establecida para herencias y legados. (Art. 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento.)			
Dotes:			
Tanto las voluntarias como las necesarias, pagarán como las donaciones intervivos y según la clase de bienes en que consistan.			
Ensanche de las vías públicas:			
Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y las provincias hagan para el ensanche de las vías públicas. (Art. 3.º, caso 14 de la ley, y art. 28, caso 14 del Reglamento.) (Véase Zonas de Ensanche.)	0'10	»	24
Expropiacion forzosa. (Véase Canales de riego, Ferrocarriles y Ensanche de las vías públicas.)			
Ferrocarriles:			
Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de transmision en cualquier forma de los ferrocarriles, así como los de adquisicion de terrenos á virtud de la ley de Expropiacion forzosa, siempre que las líneas hayan de revertir al Estado transcurrido el término de la concesion. (Art. 3.º, casos 10 y 16 de la ley, y art. 28, casos 10 y 16 del Reglamento.)	0'10	»	25

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
------------------------------	--	---

Fianzas:

- Las fianzas de todas clases y las judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y la clase de documentos en que consten. (Art. 2.º de la ley, y art. 11 del Reglamento.) 0'10 » 26
- Cuando sea desconocido ó indeterminado el importe de la obligacion que con ellas se garantice. (Idem id.) 3 » 27
- La cancelacion ó extincion de las que se otorguen en garantia de la recaudacion de fondos del Estado. (Art. 3.º; caso 1.º, y art. 28, caso 1.º del Reglamento.) 0'10 » 28

Fideicomisos:

- Los fideicomisos (1), cuando no sea conocido antes del plazo de un año el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario. (Art. 22 del Reglamento.) 2 » 29
- Trascurrido el plazo del año sin que sea conocido tampoco el heredero fideicomisario, pagará el fiduciario. 9 » 30
- Cuando sea conocido el heredero fideicomisario dentro del año, pagará con arreglo al grado de parentesco con el testador.
- Cuando el heredero fiduciario pueda disfrutar temporal ó vitaliciamente parte ó toda la herencia, pagará como usufructuario con arreglo al grado de parentesco con el causante (2).

Foros. (Véase *Censos*).

Habitacion. (Véase *Derechos reales*).

Herencias:

- Las de bienes de todas clases. (Art. 2.º de la ley, y art. 21 del Reglamento).
- Entre ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio. 1 » 31
- Entre cónyuges de la porcion ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley. 1 » 32
- En favor del alma del testador. 1 » 33
- Entre ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados. 2 » 34
- Entre cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria. 3 » 35
- Entre colaterales de segundo grado. 4 » 36
- Entre colaterales de tercer grado. 5 » 37
- Entre colaterales de cuarto grado. 6 » 38
- Entre colaterales de quinto grado. 7 » 39
- Entre colaterales de sexto grado. 8 » 40
- En favor del alma de tercera persona, sean parientes ó extraños al testador. 8 » 41
- Entre colaterales de grados más distantes del sexto y extraños. 9 » 42

Hipotecas:

- La constitucion, reconocimiento, prórroga y modificacion del derecho de hipoteca, en general, y en garantia de préstamos. (Art. 2.º de la ley, y art. 8.º del Reglamento) 0'50 » 43
- La extincion de la misma dentro del periodo de dos años. 0'10 » 44

(1) Se ha tenido en cuenta lo que dispone el Código civil en la disposicion transitoria segunda respecto á fideicomisos.
 (2) Así lo dispone el art. 2.º de la ley de esta misma fecha, y el art. 22, párrafo tercero del Reglamento.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
Si se verifica dentro del período de dos á cinco años.	0'25	»	45
Después de transcurridos los cinco años.	0'50	»	46
La cancelacion ó extincion de la que se otorgue para garan- tir la recaudacion de fondos ó valores ú otro servicio de la Administracion pública.	0'10	»	47
La constitucion y extincion de la que se otorgue en garantía del precio aplazado en las ventas.	0'10	»	48
La transmision del derecho de hipoteca pagará como los de- más derechos reales.			
Informaciones posesorias:			
En las que el titulo de adquisicion alegado sea el de heren- cia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (1). (Art. 2.º de la ley, y art. 26 del Regla- mento).	1	»	49
Cuando fuere otro el titulo ó el concepto de adquisicion, ó cuando siendo el mismo que antes se menciona, la trans- mision se verifique entre parientes de distinto grado ó personas extrañas, y cuando no se alegue titulo de ad- quisicion.	3	»	50
Instruccion pública:			
Las adquisiciones de toda clase de bienes que se hagan por los Establecimientos de instruccion pública, y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de caracter privado. (Art. 3.º de la ley, caso 6.º, y art. 28, caso 6.º del Reglamento).	0'10	»	51
Legados. Pagarán lo mismo que las herencias.			
Mayorazgos. (Véase <i>Vinculos</i>).			
Mejoras. Pagarán en el concepto de herencias.			
Memorias pias. (Véase <i>Capellanías</i> .)			
Minas:			
La constitucion, prórroga ó disolucion de Sociedades mineras contribuirán como en las demás Sociedades.			
La transmision de las minas y la constitucion, reconoci- miento, modificacion ó extincion de derechos reales sobre las mismas, pagarán como inmuebles.			
La transmision de las acciones, cuando estuviese constituida la Sociedad minera en esta forma, tributará como si se tra- tase de bienes muebles, á menos que tuviera lugar por <i>endoso</i> , en cuyo caso contribuirán como <i>efectos públicos</i> ; y, si se realizara por sucesion, se liquidarán como las herencias.			
Muebles:			
La transmision por contrato, acto judicial ó administrativo. (Art. 2.º de la ley y art. 16 del Reglamento).	2	»	52
La transmision temporal ó revocable de los mismos bienes satisfará la mitad del tipo.			
La transmision de los mismos bienes por titulo hereditario ó donacion <i>mortis causa</i> , pagará según la escala de las herencias.			
La adjudicacion de muebles por vía de comision ó encargo para pago de deudas. (Art. 2.º de la ley, y art. 4.º del Re- glamento).	0'50	»	53

(1) Se entiende que se trata de informaciones por adquisiciones posteriores á la ley Hipotecaria, pues las anteriores no devengan impuesto. Téngase además en cuenta lo que preceptúa el párrafo tercero del art. 26 del Reglamento.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la Tarifa.
Pagarés. (Véase <i>Cédulas hipotecarias.</i>)			
Patronatos. (Véase <i>Capellanías.</i>)			
Los bienes de esta procedencia que se transmitan al inmediato sucesor, sin estar comprendido en el convenio con la Santa Sede, pagarán como vínculos.			
Pensiones:			
Vitalicias ó sin tiempo limitado..	2	»	54
De duracion que no exceda de dos años.	0'10	»	55
De más de dos á cuatro.	0'20	»	56
De más de cuatro á seis.	0'30	»	57
De más de seis á ocho.	0'40	»	58
De más de ocho á 10.	0'50	»	59
De más de 10 á 12.	0'60	»	60
De más de 12 á 14.	0'70	»	61
De más de 14 á 16.	0'80	»	62
De más de 16 á 18.	0'90	»	63
De más de 18 á 20.	1'00	»	64
De más de 20 á 22.	1'10	»	65
De más de 22 á 24.	1'20	»	66
De más de 24 á 26.	1'30	»	67
De más de 26 á 28.	1'40	»	68
De más de 28 á 30.	1'50	»	69
De más de 30 á 32.	1'60	»	70
De más de 32 á 34.	1'70	»	71
De más de 34 á 36.	1'80	»	72
De más de 36 á 38.	1'90	»	73
De más de 38 á 40 ó más años.	2	»	74
Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y orfandades, y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados ó familias de éstos, cuando excedan de 1.500 pesetas anuales, satisfarán el impuesto en la misma forma y tipo que las anteriores, pero si se tratase de la entrega por una sola vez. (Art. 2.º de la ley, y art. 9.º del Reglamento.)	0'10	»	75
Por la extincion pagarán el mismo tipo que hayan satisfecho á su constitucion, excepto las de Montepíos, etc., que no devengarán por la extincion.			
Permutas:			
Por el valor igual pagará cada uno de los permutantes. (Artículo 2.º de la ley, y art. 6.º del Reglamento.)	1'50	»	76
Por la diferencia ó mayor valor, pagará el adquirente de esta.	3	»	77
Las permutas de fincas rústicas cuya cabida no exceda de tres hectáreas. (Art. 3.º, caso 3.º de la ley, y art. 28, caso 3.º del Reglamento.) (1).	0'10	»	78
Permutas de inmuebles por muebles. (Véase art. 6.º del Reglamento, párrafo tercero.)			
Poblaciones rurales. (Véase <i>Colonias agrícolas.</i>)			
Préstamos:			
Los garantidos con hipoteca pagarán por este concepto, si están constituidos por escritura pública.			
Los que no estén garantizados con hipoteca, sean personales ó pignoraticios, ya consten por escritura pública ó por do-			

(1) Del tipo de 0'10 por 100 pagará cada permutante 0'05 por el valor igual de los bienes permutados, y 0'10 por 100 sobre el valor de la diferencia el adquirente de la finca de mayor valor.

Núm. 3.275.

**Ayuntamiento constitucional de
Santibañez de Valcorba.**

ANUNCIO.

Para el día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, se anuncia nueva subasta de los artículos de vino y vinagre, sal comun, carnes frescas y saladas, tocino fresco y salado, aceites y petróleos, cuyo pliego de condiciones á venta libre se halla de manifiesto en esta Secretaría teniendo lugar á la hora señalada en la Sala consistorial de este pueblo.

Santibañez de Valcorba 14 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Millan Castro.—Por su mandado, El Secretario, Angel Perez.

Seccion quinta.

Núm. 3.276.

**Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de
primera instancia de Nava del Rey y
su partido.**

Hago saber: Que en este mi Juzgado se siguen autos ejecutivos y procedimiento de apremio á instancia de D. Manuel Seco Vadillo, apoderado éste de D. Teodoro Francia Rodriguez, vecinos de Villafranca de Duero, representado por el Procurador D. Pedro Burgos Gutierrez, contra Andrés Lucero Calvo, de igual vecindad, sobre pago de dos mil cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, intereses legales y costas, en los cuales fueron embargados y se sacan á pública subasta por término de veinte días, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion que sirvió de tipo para la primera, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.^a Un majuelo en término de Toro, y pago del sendero de la Galga, de cabida de cuatro aranzadas, linda al Naciente con viña de herederos de Eleuterio Gonzalez, Mediodía con quíñon de D. Antonio Jesús Santiago, Poniente con viña de un vecino de Toro,

y Norte con quíñon de D. Antonio Jesús Santiago; tasado todo él en mil doscientas cincuenta, y rebajadas de esta cantidad el veinticinco por ciento queda en novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 937'50

2.^a Otro majuelo en el mismo término de Toro y pago de la plaza de Medina, de cuatro aranzadas, linda Naciente con quíñon de tierras de Mocrudo, vecino de Tiedra, Mediodía con tierra de Matías Pamparacuatro, Poniente con majuelo de Manuel Britatapaja, y Norte con el camino del pago; tasado todo él en mil seiscientos setenta y cinco pesetas, y rebajado de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en mil doscientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 1256'25

3.^a Una huerta en el casco de Villafranca de Duero, á la salida de Toro á la derecha, de cabida de ocho á nueve celemines, con árboles frutales, que linda al Naciente, con las márgenes del rio Duero, Mediodía con huerta de su esposa María Gonzalez, Poniente con camino de Toro y Norte con cortinal de Francisca Prieto; tasada toda ella en trescientas cincuenta pesetas y rebajada de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 262'50

4.^a Una casa en el casco de Villafranca de Duero, en la calle de la Rosa, de planta baja, con corral, cuadra y otras habitaciones, que linda al Naciente con dicha calle, Mediodía con casa de Juliana Lucero, Poniente con casa de Francisco Lucero y Norte con otra de herederos de Cipriano Lucero, tasada en doscientas cuarenta y dos pesetas, y rebajada de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en ciento ochenta y una pesetas sesenta céntimos. 181'60

5.^a Un majuelo en término de Villafranca de Duero, al pago del Llaño del Gato, de cabida de tres aranzadas poco más ó menos, linda al Naciente con tierra de Andrés Lucero, Mediodía con majuelo de herederos de Saturnino Gonzalez, Poniente con majuelo de Ra-

fael Gonzalez, y Norte con majuelo de Francisco Pamparacuatro, tasado todo él en seiscientas veinticinco pesetas, que rebajada de esta cantidad el veinticinco por ciento queda en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos. 468'50

6.^a Una tierra en dicho término y pago que la anterior, de cabida de fanega y media, linda al Naciente con tierra de Gregorio Iglesias, vecino de Toro, Mediodía majuelo de Lorenzo Vicente, Poniente con majuelo de Andrés Lucero y Norte con majuelo de Francisco Pamparacuatro, tasada toda ella en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y rebajada de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en sesenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos. 65'63

7.^a Otra tierra en término de Villafra de Duero, y pago del Valle de las Peñicas, de cabida de dos fanegas y media, linda al Naciente con tierra de Perfecto Lopez, Mediodía con tierra de Olegario Martin, Poniente con majuelo de Rafael Luengo, y Norte con majuelo de herederos de Manuel Riesgo, tasada toda ella en ciento cincuenta pesetas, y rebajada de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112'50

8.^a Un majuelo en término de Toro, al pago del Barco Lentijo, de cinco aranzadas, que linda al Naciente con viña de Félix Perez, Mediodía con viña de Gregorio Iglesias, Poniente con tierra de Genaro Prieto, y Norte con majuelo de herederos de Juan Lopez, tasado todo él en mil pesetas, y rebajada de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en setecientas cincuenta pesetas. 750

9.^a Una bodega en este término y pago de las Bodegas de Arriba, con cuatro cubas, dos de catorce palmos, una de ocho y otra de doce y un cubeto de cincuenta cántaros, con arcos de hierro y madera, que linda al Naciente con cañon de dicha bodega, Mediodía con otra de Saturnino Seco, Poniente con

otra de Genaro Prieto, y Norte con otra de Benito Lopez; tasada con inclusion de las cubas en mil seis pesetas, y rebajado de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en setecientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos. 754'50

10. Y una era en este término á las de Abajo, que linda al Naciente con camino de Toro, Mediodía con la cortina de Manuel Gonzalez, Poniente era de Fausto Gonzalez, y Norte con otra de Genaro Prieto, tasada toda ella en trescientas setenta y cinco pesetas, y rebajado de esta cantidad el veinticinco por ciento, queda en doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos. 281'25

En providencia de este día he acordado se saquen á pública subasta los bienes que quedan deslindados, habiéndose señalado para el remate el dia nueve del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para suplir la falta de títulos de propiedad se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes; debiendo tener presente que una de las fincas aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido segun certificado que aparece unido á los autos.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores, se pone el presente en Nava del Rey á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—De su orden, Angel D. Martin.

Talon núm. 924.

VALLADOLID.—1892.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.